

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., cinco de diciembre de dos mil veintidós

Rad. 2021-00296

En memorial allegado por los apoderados de las partes, solicitan la terminación del proceso por pago de las obligaciones objeto de cobro

Como quiera que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Igualmente, se debe indicar que no hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por cuanto no se da el hecho generador prescrito el artículo 3 de la citada norma

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por el señor OSE OVIDIO GIRALDO MARTINEZ en contra de HECTOR EDUARDO BENITEZ CENDALES, por pago de las de las obligaciones ejecutadas

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, consistentes en:

El embargo de los bienes inmuebles de propiedad del ejecutado, señor HECTOR EDUARDO BENITEZ CENDALES, con cédula número 1094934774, identificados con matrícula inmobiliarias números 307-82245 y 307-82246 adscritos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. Líbrese oficio a la mentada Oficina, informando lo aquí decidido.

Se ordena el levantamiento del secuestro de los inmuebles antes indicados. Líbrese oficio al JUEZ CIVIL MUNICIPAL O PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO CUNDINAMARCA, a fin de que remitan el despacho comisorio 018 informando lo aquí dispuesto, a fin de que devuelva dicho comisorio en estado en que se encuentre

Líbrese oficio por el centro de servicios

TERCERO: Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9f4412aec98ea09ec125397e235e194c2e681797dd934595eb017d017c1beb**

Documento generado en 05/12/2022 05:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>